

Principios del Derecho Tributario

Ángela Gordillo Rivera
William Jardiel Vargas Lugo

Dra. Paola Zuluaga
Tutora

Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano
Programa de Derecho
2017

Principios del Derecho Tributario

“En este mundo nada es seguro, salvo
La muerte y los impuestos”. (Mankiw, 2002, p.151)

Resumen

Los tributos son una práctica antigua, que ha evolucionado con el tiempo, pero nunca ha sido completamente aceptada por los ciudadanos de Colombia. Lo que se ha aceptado es la posibilidad de lograr un equilibrio entre el Estado de Colombia y sus ciudadanos respecto del sistema tributario.

El objetivo de este sistema es reinvertir el dinero de quienes pagan estos impuestos, para beneficiar a los ciudadanos. Este sistema se basa en principios que han sido ampliamente estudiados por la doctrina y la jurisprudencia de los tribunales. Este artículo tiene como objetivo dar a comprender profundamente estos principios con respecto al sistema del tributo.

Palabras clave: Tributo, derecho tributario, principios constitucionales

Abstract

Tributes are an ancient practice, which have evolved over time, but have never been fully accepted by the citizens of Colombia. What has been accepted is the possibility of achieving a balance between the state of Colombia and its citizens regarding the tax system.

The purpose of this system is to reinvest taxpayer's money, which will ultimately benefit the citizens. The system in place is based on principles, which have been widely studied by the doctrine and jurisprudence of the courts. This article aim to give a thorough understanding of these principles regarding the tribute system.

Keywords: Tribute, tax law, constitutional principles.

1. Planteamiento del problema

1.1 Situación problema (La pregunta de Investigación)

¿Cuál es la importancia de los principios sobre los cuales se cimenta el actual sistema tributario en Colombia, en los alumnos de octavo semestre del programa de Derecho de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano?

1.2 Planteamiento

El desconocimiento de la Ley no es excusa para no cumplirla, esto aplica tanto para Abogados, como para no Abogados, y para aquellos, la comprensión de las normas es fundamental, por lo tanto, no se puede obviar, de donde provienen dichas normas, de donde emanan, cuáles son sus principios, ya que juegan un papel trascendental en la formación, interpretación y aplicación de las mismas.

Las acciones anteriormente nombradas, las realizan los seres humanos, para este caso particular, los jueces, los abogados, es decir los interpretes judiciales, permeando diferentes tareas realizadas en los entornos donde se desenvuelven diariamente, como en audiencias, en los despachos judiciales, en las oficinas de Abogados, en la facultad de derecho como estudiante, y cuando se está conociendo el ser de la norma y la esencia misma de la carrera.

El intérprete judicial o el Abogado, obligatoriamente paso por la universidad, primero fue estudiante, y en este ámbito, es donde se desenvuelve la investigación motivo de este trabajo, al observarse la importancia que representa el tema de los principios del derecho tributario, y lo que le aporta a un estudiante para su vida profesional, ya que al obtener dicha información, la puede transformar en conocimiento efectivo.

1.3 Descripción

Causas, síntomas, pronóstico y control del pronóstico

La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, tiene ubicado su campus principal en la ciudad Bogotá, D.C., en la Calle 57 N° 3-00 Este, cuenta con otra sede en Medellín; con reconocimiento de su personería jurídica, mediante la Resolución 19349 del 4 de noviembre de 1980 expedida por Ministerio De Educación Nacional.

Dicha institución oferta diferentes programas técnicos y profesionales, así como especializaciones y maestrías, en jornada diurna y nocturna, de manera presencial y virtual, contando así, con más de catorce mil estudiantes.

En el campus de la sede Bogotá, los estudiantes y todos los colaboradores, gozan de un magnifico ambiente, rodeado de árboles, zonas verdes, montañas, salones equipados con medios audiovisuales, auditorios, parqueaderos, enfermería, sala de audiencias, restaurantes, una biblioteca totalmente renovada y docentes calificados que prestan apoyo a toda la comunidad educativa.

Para la presente investigación se cuenta con una población de 200 estudiantes que se encuentran cursando octavo semestre del programa de Derecho.

Institución Educativa	Población Estudiantes	Unidad de Análisis Estudiantes	Muestra
Politécnico Grancolombiano	200	15	30
Total	200	15	30

Figura No. 1

De acuerdo a las impresiones de los estudiantes que asistieron a la Misión Perú, el pasado mes de septiembre de 2017, la cual se surtió en la Universidad de Lima-Perú, y se desarrolló bajo la modalidad de seminario de actualización en Derecho Comercial, en la que se trataron temas de derecho tributario; se notó un gran interés acerca del tema de los principios del derecho tributario, generando de esta manera que trabajos como este, se volcaran sobre este tema.

Con dicha actitud, se refleja el interés que tienen los estudiantes por la materia que abarca temas tan importantes, que no deben ser ajenos a ningún Abogado, y son conscientes de que el desconocimiento del tema, puede ser negativo para los futuros profesionales, igualmente, ante las pruebas de Estado, los resultados pueden ser diferentes a lo esperado, generando así, frustraciones o alegrías.

Igualmente, los estudiantes son reflexivos, y concluyen que hay que asumir un trabajo autónomo, y no quedarse solamente con lo visto en clase, el estudiante, no puede ser estático, sino todo lo contrario, debe ser curioso, debe investigar y tratar de ir más allá, porque todo no se aprende en la universidad, y si no se es un poco más arrojado y atrevido a la hora de estudiar, las consecuencias, sin duda alguna vendrán, viéndose perjudicados como alumnos; y como profesionales la responsabilidad es aún mayor y acarrea incluso sanciones disciplinarias, para quienes ejerzan mal su profesión.

Por lo tanto, los estudiantes de octavo semestre de derecho, que están a punto de graduarse, y de ser el próximo producto exitoso de la universidad Politécnico Grancolombiano, impactarán a la sociedad por medio de su formación profesional, y es por eso que toda la comunidad académica tiene la responsabilidad de seguir educando con calidad y compromiso, de esta manera todos los esfuerzos que se hagan en pro de mejorar los conocimientos de los estudiantes, su cualificación, y su satisfacción, no serán en vano.

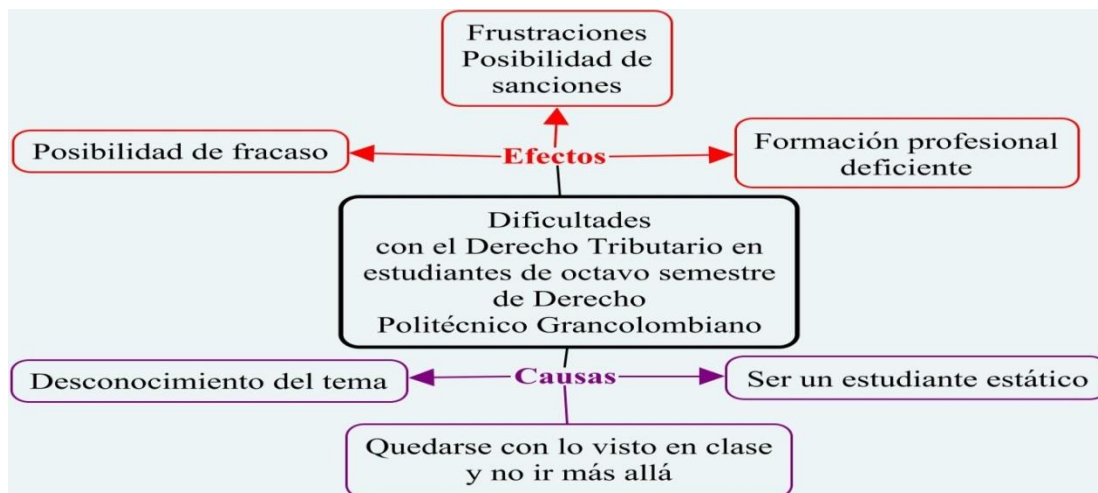


Figura No. 2- Árbol de problemas.

Diseñado por: Ángela Gordillo Rivera y William Vargas Lugo.

1.4 Justificación

Este trabajo se hace relevante para la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, para el programa de Derecho, y para los estudiantes del octavo semestre del mencionado programa.

La educación es muy importante para los seres humanos, una persona educada puede hacer muchos cambios a nivel personal y aportar a un país, tiene mucho chance de ser un profesional con un alto índice de éxito, lo cual va directamente asociado al mejoramiento de su calidad de vida, la de sus familiares y la del resto de la sociedad.

Una buena educación permea muchos aspectos de la vida, y puede contribuir a dejar de lado flagelos como la drogadicción, prostitución, y la deserción; así como mejorar las posibilidades de acceder a mejores empleos y/o liderar proyectos de emprendimiento, o tan simple como aportar a su sociedad y no contaminarla.

Los alumnos de octavo semestre del programa de Derecho de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, se verán beneficiados, ya que se busca mejorar sus conocimientos acerca del tema de los principios del Derecho Tributario y

aunque no se puede asegurar el éxito; si está presente el propósito de lograr un aporte significativo que permita una mejora tangible para los estudiantes.

Con la realización de este trabajo se busca resaltar la importancia, desde el punto de vista académico, educativo, y profesional, encaminado a la búsqueda de la consecución de los objetivos, así mismo se pretende generar un beneficio importante a nivel social y cultural, radicado en la ventaja que obtiene un individuo educado, no solo por ser capaz de sostener una conversación, también, por el campo de aplicación de su carrera profesional, y la mejora de su la calidad de vida, convirtiendo sus debilidades en fortalezas, que en un futuro cercano, a lo mejor pueden proporcionarle un mejor lugar dentro de la sociedad.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo General

Estudiar los principios sobre los cuales se cimenta el actual sistema tributario en Colombia

1.5.2 Objetivos Específicos

- a. Identificar las causas y dificultades que tienen los estudiantes, respecto del desconocimiento de los principios del derecho tributario en Colombia
- b. Generar estrategias que ayuden a mejorar dicho desconocimiento, propendiendo por la comprensión y la importancia de los principios para los estudiantes de Derecho
- c. Dar a conocer a la comunidad educativa, la importancia del tema en cuestión, mediante una exposición, en la cual todos los estudiantes puedan participar y obtener un beneficio para su vida profesional

2. Desarrollo del Contenido

La comprensión y asimilación del tema jurídico, como habilidad, es una herramienta imprescindible para el éxito del profesional, donde el individuo tiene conciencia de su trabajo, donde sus sentidos cobran vida, su voluntad se hace trascendente y su habilidad entendida como la “Capacidad y disposición para algo”¹, logran extraer y hacer suyo determinado texto.

Para el caso de este trabajo, encaminado a percibirse como una estrategia, pensada como un “Plan que especifica una serie de pasos o de conceptos nucleares que tienen como fin la consecución de un determinado objetivo”². Objetivo creador de conocimientos y de proyección del estudiante hacia su vida laboral, con bases educativas que le sirvan para defenderse en el mundo y donde el estudiante se mezcla en el ámbito de la educación, concebida como:

Proceso humano y cultural complejo. Para establecer su propósito y su definición es necesario considerar la condición y naturaleza del hombre y de la cultura en su conjunto, en su totalidad, para lo cual cada particularidad tiene sentido por su vinculación e interdependencia con las demás y con el conjunto³

De esta manera damos paso, al contenido, el cual servirá para que lo analicen los estudiantes y lo apliquen en su vida profesional, esperando que tengan éxito, sin embargo, todo dependerá del interés y del grado de voluntad de quienes decidan aprovecharlo.

¹ Real Academia Española. Habilidad. Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=JvGWgMw>

² Definición de estrategia. (2017). Recuperado de <https://definicion.mx/estrategia/>

³ Scielo. Educere v. 11 n.39 Meridá dic. 2007. Que es la educación. (2014). Recuperado de http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-49102007000400003

2.1 Identificar las causas y dificultades que tienen los estudiantes, respecto del desconocimiento de los principios del derecho tributario en Colombia

Para este caso se abordó un enfoque cualitativo, entendido como “el procedimiento metodológico que utiliza palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes para construir un conocimiento de la realidad social”⁴, con el que se obtuvo información significativa acerca de comportamientos, situaciones y problemas que viven los estudiantes en su proceso de formación y cómo influyen en su rendimiento académico. (Sampieri, Fernández y Baptista. 2006) afirma: “Por su parte, la investigación cualitativa da profundidad a los datos, la dispersión, la riqueza interpretativa, la contextualización del ambiente o entorno, los detalles y las experiencias únicas. También aporta un punto de vista fresco”⁵.

La población es "el conjunto de elementos de los cuales se pretende investigar y conocer sus características o una de ellas y para el cual serán válidas las conclusiones obtenidas en la investigación" Balestrini (2002, p.137)⁶. De esta manera, la población está conformada por 200 alumnos pertenecientes al programa de derecho, que cursan octavo semestre, o que ya terminaron su plan de materias, en la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, y que presentan dificultades y desconocimiento acerca de los principios del derecho tributario.

La unidad de análisis, corresponde a los alumnos del programa de derecho, 200 estudiantes aproximadamente, de los cuales 30 pertenecen al octavo semestre, esta sería la muestra, y 15 se constituyen como unidad de análisis. Las características en común es que la mayoría de los estudiantes, son mayores de edad, trabajan en diferentes instituciones públicas y privadas, disfrutan de un desarrollo físico,

⁴ XIKUA BOLETÍN CIENTÍFICO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TLAHUELILPAN, año 2, No. 3, Julio 2013 - Enero 2014, Publicación semestral editada por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

⁵ Sampieri, R. Fernández, C. y Baptista, L. (2006). Metodología de la Investigación. Mc Graw-Hill. México. 4ta Edición. p. 26.

⁶Balestrini (2002) Como se elabora un proyecto de investigación. BL Editores. Caracas

intelectual y psicológico, acorde a su edad y cursan último semestre o ya terminaron las materias del programa de derecho. Se utilizó la entrevista, entendida como:

La entrevista, es la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas verbales a los interrogantes planteados sobre el problema propuesto, A través de ella el investigador puede explicar el propósito del estudio y especificar claramente la información que necesite; si hay interpretación errónea de las preguntas permite aclararla, asegurando una mejor respuesta.⁷

Obteniendo información relevante, que permite identificar aspectos relevantes y así poder diseñar en el futuro, estrategias adecuadas para atacar la problemática en cuestión, contribuyendo en la mejora de sus habilidades. “Según la “OCDE”, los individuos deben contar con competencias, para la consecución de objetivos individuales y colectivos”⁸

Fase I – Exploración: Aproximación al grupo de estudio y aplicación de la herramienta (Encuesta).

Fase II – Análisis e interpretación: Se procede a interpretar los datos recopilados y se realiza la conclusión.

⁷ Galán. A. Entrevista. Recuperado de: <http://manuelgalan.blogspot.com.co/2009/05/la-entrevista-en-investigacion.html>

⁸ OCDE. LA DEFINICIÓN Y SELECCIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE Resumen ejecutivo. Recuperado de <http://deseco.ch/bfs/deseco/en/index/03/02.parsys.78532.downloadList.94248.DownloadFile.tmp/2005.dscexecutivesummary.sp.pdf>

Pregunta No. 1

¿Conoce los principios del derecho tributario en Colombia?

15 responses

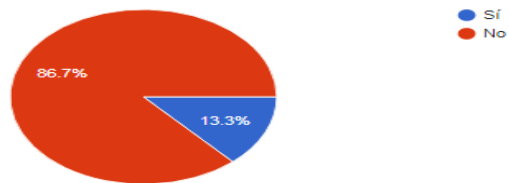


Figura No. 3. Fuente: Elaboración propia.

En términos de conocimiento, el 86.7% de los alumnos de la unidad de análisis, no conoce los principios del derecho tributario en Colombia.

Pregunta No.2

¿Si pudiera modificar el plan de estudios de su programa de derecho, cree que incluiría la materia derecho tributario?

15 responses

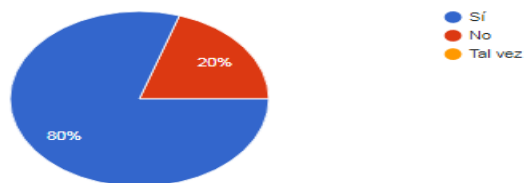


Figura No. 4. Fuente: Elaboración propia

El 80% de los estudiantes, considera importante incluir la materia de derecho tributario en el pensum. Solo un 20%, no la incluiría.

Pregunta No. 3

¿Alguna vez se desanimó académicamente, por no entender temas relacionados con derecho tributario?

15 responses

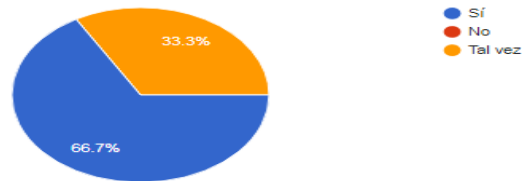


Figura No.5. Fuente: Elaboración propia

En cuanto a desanimarse por no tener conocimientos relacionados con el derecho tributario, el 66.7%, admitió haberse desanimado y el 33.3% dijo que tal vez se desanimó alguna vez.

Pregunta No. 4

¿En la misión Perú, entendió perfectamente todos los temas que versaron sobre derecho tributario?

15 responses



Figura No. 6. Fuente: Elaboración propia

El 100% de la unidad de análisis, que asistió a la misión, no entendió a la perfección los temas tratados respecto del derecho tributario.

Pregunta No. 5

¿Piensa que conocer los principios sobre los cuales se cimienta el derecho tributario en Colombia, es relevante para los ciudadanos, para los estudiantes y para los profesionales?

15 responses

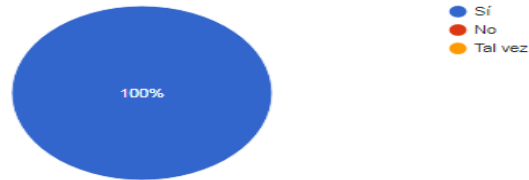


Figura No. 7. Fuente: Elaboración propia

El 100% de la unidad de análisis, considera que es muy importante conocer los principios del derecho tributario.

Pregunta No. 6

¿Cree que el desconocimiento de los principios del derecho tributario, puede ocasionarle problemas en su vida profesional?

15 responses

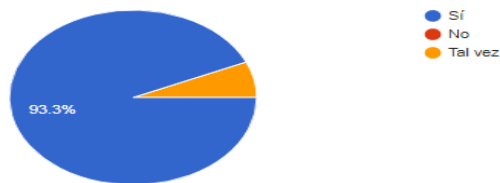


Figura No. 8. Fuente: Elaboración propia

El 93.3%, cree que el desconocimiento de los principios del derecho tributario, puede acarrearle problemas, y una pequeña parte del grupo considera que no.

Pregunta No. 7

¿Si su respuesta fue afirmativa, cuáles problemas cree que tendría?

15 responses

perder clientes (2)
Sanciones disciplinarias
perder la tarjeta profesional
perder procesos
problemas de sanciones
perder derecho de litigar
problemas judiciales
no entender temas tributarios
inseguridad al representar un caso de tributario
no poder recibir casos de tributario
sanciones por no conocer el derecho tributario
perder mi trabajo
sanción
sanciones por mal ejercicio de la profesión

Figura No. 9. Fuente: Elaboración propia

Los alumnos consideran que por desconocimiento, puedes enfrentar muchos inconvenientes en su vida profesional.

2.2 Generar estrategias que ayuden a mejorar dicho desconocimiento, propendiendo por la comprensión y la importancia de los principios para los estudiantes de Derecho

Ante el desconocimiento de una fuente tan importante, como lo son los principios sobre los cuales se cimenta el actual sistema tributario en Colombia, se dispone a continuación el tema de los principios, como estrategia educativa y generadora de nuevos conocimientos para los estudiantes de octavo semestre del programa de Derecho de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

Se iniciará con una breve conceptualización de los principios y los conceptos de derecho tributario y de tributo. Posteriormente realizaremos el desarrollo de algunos

de los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, como fuente y norma a seguir, y luego desarrollaremos los principios más relevantes de la tributación en Colombia para finalizar con nuestras conclusiones.

La realidad de nuestra cultura, la manera como nos conducimos y pensamos, está íntimamente ligada al conjunto de valores, normas y creencias que regulan nuestra vida, en sociedad. A dicho conjunto, se le denomina principios y precisamente son los que se establecen como base de cualquier sistema normativo, y el derecho tributario en Colombia, no es la excepción.

Por otro lado, el derecho tributario ha sido definido como “Aquella parte del derecho administrativo que expone los principios y las normas relativas a la imposición y a la recaudación de los tributos y analiza las consiguientes relaciones entre los entes públicos y los ciudadanos”. (Giannini, 1957, p.7).

De la anterior definición podemos inferir varios elementos, como, por ejemplo, que el derecho tributario es una rama del derecho administrativo y por ende, es de orden público. Igualmente, que el derecho tributario está compuesto por principios y normas y que su estudio está limitado por las relaciones entre el Estado y los ciudadanos en materia tributaria.

Ahora bien, una vez definidos los conceptos de principio y derecho tributario, resulta apropiado ocuparnos del concepto de “tributo”, que ha consideración de varios tratadistas colombianos entre ellos Esteban Jaramillo, Mauricio Plazas Vega y Álvaro Arango mejía no constituye una especie, sino el género de las tasas, contribuciones e impuestos. (Arteaga, Bravo, p.19).

No obstante, y para una comprensión mayor de esta noción de tributo, conviene señalar lo que al respecto menciona el modelo de código tributario para América Latina, el cual estableció que los tributos “Son las prestaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines” (Plazas Vega, 1995, p. 133)

Igualmente, nuestro estatuto tributario no define de manera directa el tributo, por tal motivo es necesario acudir a otras fuentes como la doctrina. En este sentido, se define el tributo como aquel que es “(...) exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles, siendo estos hechos imponibles ajenos a toda actividad estatal”. (Saccore, 2002, p. 234).

Como hemos advertido de las anteriores acepciones de tributo, podemos inferir de manera general que es una exigencia pecuniaria que impone el Estado con el propósito de financiar el gasto público y que a su vez le permite el cumplimiento de sus fines esenciales consagrados en la Constitución Política de Colombia.

De otro lado, es plausible esgrimir que nuestro sistema tributario recoge sus principios de un lado, -como es natural- de la carta política, pero además, la mayoría son desarrollados por nuestro estatuto tributario, situación está claramente compartida como se menciona en la doctrina. (Serrano, p. 103).

En la Constitución Política de Colombia, tenemos consagrados los principios de primacía de la Constitución, legalidad, equidad, no retroactividad, eficiencia, progresividad, debido proceso, buena fe, no confiscatoriedad, los cuales no desarrollaremos en su totalidad, ya que el tema central, son los principios del derecho tributario, sin embargo, hay que aclarar que de dichos principios, provienen los principios del derecho tributario, tema central de este trabajo, los cuales son: Los principios de proporcionalidad, generalidad, neutralidad, eficacia, economía, justicia, certeza, Buena fe y progresividad.

2.2.1 Algunos Principios Desarrollados en la Constitución

a. Primacía de la Constitución

Resulta pertinente que sea la primacía de la constitución el primer principio para abordar en este estudio, pues los Estados democráticos tienen en primer orden de consulta para el establecimiento de sus leyes y normas la Constitución Política. Para el caso de Colombia, este principio reposa en el artículo 4º de la Constitución política el cual establece que “La Constitución es noma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales (...)”. (Constitución Política, p.13).

Es de resaltar, que el principio de la primacía de la Constitución, es conexo con el que establece el artículo 228 de la misma carta, al consagrar la primacía del derecho sustancial sobre el formal o procesal en todas las actuaciones de la administración de justicia. Así mismo, lo ha hecho conocer la Corte Constitucional, como lo recogemos en la sentencia C- 733 de 2003 el cual menciona:

(...) el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales (...) permite hacer efectivo el deber material de tributación consagrado en la constitución, así como los principios esenciales del sistema tributario como son los de equidad, eficiencia y progresividad consagrados en el artículo 363 de la carta política (...).

Como observamos, el derecho procesal debe ser la garantía con la cual cuenta la administración tributaria y el ciudadano para hacer efectivos los derechos que se encuentran en la parte sustancial. Así entonces, si un ciudadano recibe un beneficio en sus obligaciones tributarias, la administración debería garantizar dicho derecho a través de un proceso que no busque dilaciones para su materialización. Y la administración está en el deber de dar cumplimiento a sus derechos por el incumplimiento de las obligaciones del contribuyente.

b. Principio de Legalidad

Nace en el medioevo como una forma de contrarrestar el poder del monarca, para asegurar la participación de los ciudadanos en materia económica, porque la historia muestra, en efecto, que el valladar más firme que los súbditos han opuesto siempre a la expansión del mando, ha sido el de sus economías privadas. “Curiosa enseñanza: La más enérgica resistencia al poder de los déspotas ha provenido, por lo general, de los contribuyentes”. (Como se cita en Ramírez, 2011, p.134)

Adicionalmente, este principio lo encontramos en el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que “En tiempo de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales, los consejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales” (Constituyente, 1991). Esto implica entonces que todo tributo debe ser establecido por ley, y si esta no lo estableciere no existiría dicha obligación.

Igualmente, la corte constitucional ha manifestado el objetivo que cumple este principio en beneficio de la seguridad jurídica, la limitación del poder de la administración, y por supuesto en la consolidación del Estado democrático, así como sus principales funciones. Esto lo vemos reflejado a continuación:

El principio de legalidad tiene como objetivo primordial fortalecer la seguridad jurídica y evitar los abusos impositivos de los gobernantes, puesto que el acto jurídico que impone la contribución debe establecer previamente, y con base en una discusión democrática, sus elementos esenciales para ser válido. (...) el principio de legalidad tiene varias funciones (...) (i) materializa la exigencia de representación popular, (ii) corresponde a la necesidad de garantizar un mínimo de seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones, (iii) representa la importancia

de un diseño coherente en la política fiscal de un Estado. (Sentencia C- 891 del 2012 M.P. Jorge Pretelt)

Podemos inferir que esta afirmación de la Corte, implica que la administración tributaria establezca como mínimo los elementos básicos de la relación tributaria, antes de iniciar un proceso con un contribuyente, porque de no existir esta garantía, la actuación violaría de manera clara este principio y reduciría las posibilidades de tener un debido proceso. Por tal motivo, a continuación, expondremos las características del principio de legalidad.

Entre sus principales características encontramos que es una expresión del principio de representación popular y del principio democrático, materializa la predeterminación del tributo al señalar previamente los elementos de la obligación fiscal. Así mismo, es fundamental que se establezca bajo los principios de economía y responda a la necesidad de establecer una política fiscal coherente donde confluye la voluntad del congreso, las asambleas o consejos. (Sentencia C-602 de 2015. M.P. Jorge Iván Palacio P.)

Con relación al establecimiento de los elementos mínimos que definen la obligación tributaria la sentencia C-664 del 2009 con ponencia del magistrado ponente Juan Carlos Henao Pérez quien estableció que los dichos elementos de los tributos son el sujeto activo, pasivo, hecho generador, la base gravable y la tarifa. Situación que como lo manifiesta la misma corte hace efectivo la eficacia de su recaudo.

Por último, podemos concluir que el Estado colombiano no puede exigir el cumplimiento de una obligación tributaria que no esté tipificada en la ley, no se puede imponer un tributo o una sanción si previamente no se ha determinado legalmente, es una característica primordial para la obligatoriedad de las cargas tributarias que están

estén previamente estipuladas en la ley, de lo contrario no se podrá imponer cargas a los contribuyentes y estos tendrán que ser exonerados.

En el caso de Perú, este principio se encuentra consagrado en el capítulo IV, en el título del régimen tributario y presupuestal de la Constitución Política de dicho país, y tiene las mismas implicaciones que para el caso Colombiano, pues no admite que ninguna autoridad legislativa ya sea regional o local de aplicación a normas que no se encuentren previamente reguladas en la ley, en relación con esto leemos: “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto, (...)” (Constitución Política del Perú, Artículo 74).⁹

Igualmente, la norma citada establece la relación implícita entre el principio de legalidad y otros principios “El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de las personas (...)”¹⁰ En relación con Colombia, se sigue el mismo lineamiento de afinidad con otros principios, si bien resulta interesante que dentro del texto legislativo de Perú se tenga presente la conexión de este principio con el respeto de los derechos fundamentales, lo cual consideramos de vital importancia por las implicaciones que tiene el derecho tributario en el patrimonio de las personas.

Así mismo, el principio de legalidad se desarrolla en el código tributario peruano, en el capítulo de “interpretación de normas tributarias”, vale la pena resaltarlo: “En vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley”. (Código Tributario peruano, Art. 8)¹¹.

Como se observa, el principio de legalidad es uno de los pilares fundamentales en el derecho tributario colombiano y peruano; este, nos permite tener la certeza que la norma ya sea creadora de tributos, modificadora, sancionatoria o de exoneración es

⁹ Constitución Política del Perú, Artículo 74

¹⁰ *Ibidem*. Artículo 74

¹¹ Código Tributario peruano, Art. 8

conocida previamente por el ciudadano, lo cual redonda en seguridad jurídica y en una mejor relación entre contribuyente y Estado.

c. Principio de Equidad

El rango de constitucionalidad de este principio se establece en nuestra carta política en el artículo 363 el cual establece que “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad”. Igualmente, encontramos en el artículo 95 de la misma carta en su numeral noveno, la obligación de todos los ciudadanos a contribuir con los gastos del Estado en condiciones de equidad y justicia. La Corte con relación a este principio, ha dicho que se establece la estrecha relación de este principio con el de igualdad que también tiene rango constitucional, y además, fija de manera clara la capacidad contributiva como punto de partida para su materialización.

Éste comporta un claro desarrollo del derecho fundamental de igualdad (...) razón por la cual persigue proscribir toda formulación legal que consagren tratamientos tributarios diferentes que no tengan justificación (...) en este sentido el tributo debe ser aplicado a todos aquellos sujetos que tengan capacidad contributiva y que se hallen en las mismas circunstancias de hecho. (Sentencia C-913 de 2011, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

Como se puede ver, el principio de equidad busca de manera objetiva que exista un equilibrio de las cargas que la administración tributaria impone a los contribuyentes que se encuentran en una capacidad económica similar, soporten una carga tributaria igual, tal como lo establece el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia.

De tal forma, este principio va más allá y tiene mucha relación con el deber constitucional de contribuir a los gastos y el financiamiento del Estado.

(...) El deber de contribuir al financiamiento de los gastos del Estado, dentro de los principios de justicia y equidad, se halla desarrollado a plenitud en la ley tributaria. El ordenamiento que regula la materia regula desde los aspectos sustantivos atinentes a la causa o hecho generador del tributo y demás elementos de la obligación, los medios de control, los deberes materiales y formales que deben cumplir los administrados (...). (Cruz. Lucy, p. 9)

Una de las características de la cita jurisprudencial es que, al adoptar el principio de equidad como guía de interpretación de la ley tributaria, permitirá que se puedan tomar decisiones destinadas a lograr el deber constitucional de contribuir en una obligación, siempre y cuando se respeten todas las condiciones mencionadas en la ley.

(...) se lograra que mientras la corte constitucional cuida de que el régimen tributario acoja los principios de tributación, el Consejo de Estado (...) decida si el deber de contribuir se cumplió en cada caso dentro de criterios de justicia y equidad. (Cruz. Lucy, p. 9)

Una de las observaciones que vale la pena destacar en este principio es el relacionado con los criterios que se identifican en la Constitución Política de Colombia, y que son desarrollados en la sentencia antes mencionada; pues resulta bastante interesante que el Consejo de Estado, como en otros fallos, utilice de manera indistinta los términos “principio” y “criterio” cuando se refiere al contenido del artículo 95 numeral 9 de la Carta Política.

Así entonces, hay que prestar atención al artículo 95, numeral 9 de la Constitución Nacional que asocia el deber de contribuir con los “criterios de justicia y equidad”, sin embargo, el artículo 363 de la misma Carta cuando enumera los principios sobre los cuales se fundamenta el régimen tributario, menciona entre ellos “la equidad”, lo cual indicaría que “(...) la Carta Política concibe la justicia tributaria como un “criterio” y entiende la “equidad” de la tributación como principio”. (Cruz, Lucy, p. 8).

Por lo expuesto hasta aquí, se decidió no incluir la justicia como principio para el desarrollo de este artículo, por considerarse que el primer término alude al contribuyente en su obligación y su deber de contribuir, mientras que la segunda hace referencia directa a las reglas, directrices o planteamientos por los cuales se debe regir el sistema tributario, ya que en la práctica los dos términos se utilizan de manera equivalente, es decir como sinónimos.

En conclusión, la justicia y la equidad equivalen entre otras cosas, a reconocer que su aplicación no implica simplemente el contenido de una norma o sus cualidades para hacerla efectiva, sino que también debe sujetarse a los criterios que se adopten para aplicarla, en especial en la neutralización de pretensiones injustas que la administración pretenda, o de la evasión de muchos administrados que violan su deber Constitucional de contribuir a los gastos del Estado.

Ahora bien, desde el ordenamiento Peruano, se maneja el mismo concepto en cuanto debe existir una proporción entre los ingresos del contribuyente y la carga tributaria, así lo expresa la doctrina en ese país, la cual hace una diferenciación entre la equidad horizontal y la equidad vertical, según el nivel de ingresos del contribuyente.

La equidad horizontal, refiere que aquellos contribuyentes que se encuentran en una misma situación deben soportar idéntica carga tributaria, a diferencia de la equidad vertical, que implica que los contribuyentes que tienen menor capacidad contributiva asuman menor presión tributaria, mientras que los contribuyentes que

poseen una mayor riqueza deben soportar una carga tributaria más elevada”. (Moreno, 2008).

Se puede decir que los principios operan de manera universal para el ordenamiento jurídico Peruano y el Colombiano. Para el principio en cuestión, si bien el Estado tiene la potestad de imponer sus tributos y de cumplir con las finalidades que le han sido asignadas por el pueblo, este, en ningún momento puede pasar por encima de la realidad patrimonial y de la capacidad contributiva de cada ciudadano, pues de hacerlo violaría el principio de equidad, sinónimo de justicia y de proporcionalidad tributaria.

d. Principio de No Retroactividad

En la Constitución Colombiana se hace referencia al principio de no retroactividad, el cual permea todo el sistema tributario, según este artículo el sistema tributario prohíbe la retroactividad de la ley tributaria al mencionar “(...) las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad” (Constitución Política de Colombia, Art. 363).

Así mismo, y con relación a los acuerdos, las ordenanzas, y las contribuciones que se fijen, menciona la misma Carta política que “(...) no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo). (Constitución Política de Colombia, Art. 338). Así entonces, se infiere que por regla general el derecho tributario colombiano se adhiere a la irretroactividad de la ley tributaria, sin embargo, y como será una constante en los principios del derecho tributario, estos no son absolutos y presentan excepciones cuando la ley es favorable a los intereses del contribuyente.

Para todos los ciudadanos, los impuestos son sagrados, y cuando nace a la vida tributaria un nuevo impuesto, este no puede ir hacia atrás, no se le puede imponer a los contribuyentes el pago del nuevo impuesto hacia el pasado, por lo tanto, solo pueden hacerse efectivos los cobros hacia el futuro, así lo estableció la Corte al

mencionar “Las leyes tributarias no pueden ser aplicadas con retroactividad. (...) El Estado no puede modificar la tributación con efectos retroactivos, con perjuicio de los contribuyentes de buena fe (...)”. (Sentencia C- 785-2012 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).

No obstante, valga resaltar que dicho principio no es absoluto, y siempre que la nueva norma beneficie al contribuyente, se podrá hacer retroactiva, al respecto señala la Corte: “En aquellos eventos en los cuales se disponen modificaciones que resultan benéficas para el contribuyente (...) si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas en forma general, si puede aplicarse la retroactividad (...)”. (Sentencia C- 785-2012)

Igualmente, es de resaltar que esta disposición de recurrir a la ley más favorable es de alcance Constitucional, y se remonta a la ley penal. Lo cual se evidencia en la Constitución que establece que: “en materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable” (Constitución Política, Art. 29).

La anterior salvedad se realiza para resaltar que si bien, el bien jurídico tutelado por las normas es diferente, su rango de constitucionalidad es el mismo, si bien, se presenta mayoritariamente en materia penal. Claro está que:

(...) es el legislador a quien le corresponde establecer los criterios de vigencia de la nueva ley favorable para el contribuyente (...) porque la ley no puede tener efectos hacia el pasado, salvo que se trate de garantizar el principio de favorabilidad”. (Carolina Ramos, p. 63)

Concluyendo que este principio tiene base constitucional y que su regla general es que la ley tributaria no es retroactiva y que el derecho tributario al igual que el derecho penal permite la retroactividad de la norma, siempre y cuando esta cumpla

dos requisitos fundamentales, primero, que sea el legislador quien lo manifieste y segundo, que la nueva ley sea favorable al contribuyente.

En Perú dicho principio presenta nuevamente similitud con el Colombiano, se menciona en la Constitución Peruana “(...) la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo (...)” (Constitución Política del Perú, art. 103).

Observemos como se deja claro que solo en materia penal y cuando sea favorable se romperá este principio fundamental del derecho, en todo Estado social de derecho. En conclusión, los sistemas tributarios Colombiano y Peruano, ostentan una excepción a la norma de irretroactividad de la ley, que rige inicialmente para la ley penal, pero que se hace extensiva en materia tributaria siempre y cuando esta beneficie al contribuyente, ya que la finalidad del Estado en la búsqueda de recursos para el cumplimiento de sus fines, no puede menoscabar el patrimonio de una persona en particular.

2.2.2 Principios del Derecho Tributario

Hay varias clasificaciones de los principios del derecho tributario, sin embargo, se decidió trabajar la siguiente clasificación: proporcionalidad, generalidad, neutralidad, eficacia, economía, justicia, certeza y buena fe.

a. Principio de la Proporcionalidad:

Es aquel principio que “Consagra que a mayor capacidad de pago, mayor impuesto”¹². Pero para entenderlo mejor, hay que tener claro que la tarifa siempre es la misma, lo que varía es el impuesto en razón de la base gravable. Así que, si se paga

¹² Serrano, G. (1999). Elementos Básicos de la tributación en Colombia. Bogotá: Centro Interamericano jurídico financiero.

el 15% de impuesto sobre las ventas y se realiza una compra por \$100.000, el impuesto será de \$15.000. Diferente es el caso cuando la compra es por \$300.000, ya que el impuesto sería de \$45.000. (Serrano, P. 103). Nótese que se paga más de impuesto, pero en forma proporcional, gracias al valor de la compra.

Valor de la Compra	Base Gravable	Valor del Impuesto
\$100.000.00	15%	\$15.000.00
\$300.000.00	15%	\$45.000.00

Figura No. 10

La constitución protege a sus ciudadanos, estima unos límites y no se pueden sobrepasar, por lo tanto este principio de proporcionalidad, establece lo justo y en la justa medida, ya que lo que acá se afecta es el patrimonio de las personas, y mal haría el Estado en imponer impuestos arbitrarios; por lo tanto, lo que se quiere es que se cobre lo justo acorde a los ingresos y el patrimonio de los contribuyentes.

Igualmente, la doctrina Peruana aborda dicho principio como uno de los principales para poder distribuir las cargas públicas, junto al principio de progresividad y generalidad, que ligados a la capacidad contributiva de cada uno de los contribuyentes desempeña una función importante y es la de buscar la justicia social, “La distribución de las cargas públicas debe ser estructurada en forma proporcional y progresiva a la capacidad económica de los sujetos pasivos del tributo”. (Mendoza, 2014).

En relación concreta al principio de proporcionalidad menciona el autor que estos no operan de manera indistinta, lo cual reafirma la tesis de que los principios son universales y se entrelazan entre si y tienen como finalidad la igualdad entre los contribuyentes frente a la Estado. En Colombia el principio de proporcionalidad está consagrado como principio de la tributación y en Perú según la doctrina es más una técnica que permite el fin último que es la igualdad.

La igualdad entre dos contribuyentes que se encuentran en situación de igualdad relativa, solo se mantiene si la situación respecto del otro, no se altera tras el pago de sus impuestos, lo cual exige una tributación progresiva, de tal forma que ambos experimentan un sacrificio proporcional. (Mendoza, 2014).

b. Principio de Generalidad:

“Un impuesto se aplica por igual a todas las personas afectadas o sometidas al mismo”¹³. Aunque dicho principio proyecta un trato igualitario, no siempre es así, ya que, al relacionarse con el principio de la capacidad de pago, y aplicándolo a una persona que nada tiene y que su salario está por debajo del salario mínimo legal, pues sencillamente, este no pagará nada, sin embargo, los bancos pueden no pensar igual. “La igualdad impone la necesidad de acatar como regla tributaria básica la generalidad del tributo”¹⁴

No se busca atacar a los asociados, no se busca dejarlos en pésimas condiciones económicas, lo que se busca con este principio es que se aplique equitativamente a las personas que integren dicho grupo, ya que no se podría cobrar el mismo tributo a un empresario que a un micro empresario, o no se podría cobrar un tributo al indigente y no cobrarle al empresario.

Así mismo, este principio establece la universalidad de la tributación, sin tener en cuenta a la persona ya sea natural o jurídico, nacional o extranjero, residente o no residente, por supuesto que siempre debe respetar otros principios como el de proporcionalidad, equidad, legalidad entre otros.

¹³ *Ibíd.*, p.103.

¹⁴ Sentencia c- 183 de 1998

Otro aspecto fundamental está relacionado con la tipificación de los tributos para poder imponer la carga tributaria o bien para la otorgación de exenciones. Al respecto menciona Martín Queralt:

El principio constitucional de generalidad constituye un requerimiento directamente dirigido por el legislador para que cumpla con una exigencia: tipificar como hecho imponible todo acto, hecho o negocio jurídico que sea indicativo de capacidad económica (...) vedando la concesión de exenciones y bonificaciones tributarias que puedan reputarse como discriminatorias. (Hernández, 2014)

Este principio se relaciona con los principios de justicia tributaria, equidad y proporcionalidad, etc., porque busca que los parámetros que se establecen para la generación del tributo sean los mismos para todos los ciudadanos, teniendo como base su capacidad económica que redundará finalmente en la capacidad contributiva. Cobra gran importancia, porque de lo contrario personas con ingresos inferiores podrían verse afectadas en su patrimonio, asumiendo cargas que no pueden soportar, lo cual generaría un detrimento para los ciudadanos.

Otra característica importante es que la generalidad hace el llamado para que todos los ciudadanos colaborem en el sostenimiento de los gastos públicos del Estado, si bien esta es una de las características “ejes” de nuestro sistema tributario, en este principio se resalta con mayor intensidad porque como lo menciona el profesor Hernández:

Representa un mandato a los poderes normativos para que contemplen como hecho imponible todo presupuesto que ponga de manifiesto una determinada capacidad económica y que, una vez determinado el mismo, sujeten a la

obligación tributaria principal con carácter general a todos los contribuyentes que realicen dicho hecho imponible. (Hernández, 2014)

En el ordenamiento Peruano, también busca una finalidad y es terminar con la desigualdad, ya que para la legislación Peruana, todos los principios deben identificarse con este principio, y no puede existir motivos que no están consagrados en la ley para su exoneración o imposición.

El principio de generalidad de la imposición exige que, por una parte, todas las personas naturales y jurídicas, en tanto tengan capacidad de pago y queden tipificadas por una de las razones legales que dan nacimiento a la obligación tributaria, sin que se tenga en ello, criterios extra económicos, tales como: Nacionalidad, estamento y clases sociales, religión, raza, etc.- sean sometidas al gravamen tributario y que, por otra parte, no se admitan en el marco de un impuesto en particular otras excepciones a la obligación tributaria (...) que las que parezca inexcusables por razones de política económica, social, cultural, sanitarias o por imperativos de la técnica tributaria. (Mendoza. p. 105)

De resaltar que este principio, muy ligado con el principio de igualdad, nace en una lucha de los gobernados frente a las prebendas y exclusiones de los sistemas imperantes y que propiciaron el denominado lema que pregona que todas las personas son consideradas iguales ante la ley, al respecto “El principio de igualdad ante la ley surge como una reacción al sistema de privilegios y discriminaciones. (...) Todas las personas son consideradas iguales ante la ley y titulares de los mismos derechos”. (Mendoza. 2014).

Así las cosas, para el ordenamiento Peruano el principio de igualdad responde a la igualdad ante la ley de la cual todos gozamos. En el caso Colombiano la igualdad tiene la misma connotación social y jurídica y su diferenciación está más condicionada por factores meramente formales que sustanciales, pues su finalidad es enfrentar la desigualdad en materia tributaria.

c. Principio de Neutralidad:

“Un instrumento es neutro, cuando no tiene por objeto ejercer una presión sobre los contribuyentes para incitarlos a una acción o abstención cualquiera”¹⁵. Por lo tanto, lo que se busca con la aplicación de este principio es no irrumpir la neutralidad, no debe sobrepasar los límites generando abstinencia o una acción.

“No obstante, se considerará como neutral aquel impuesto que no crea cambios adicionales en los comportamientos de los consumidores y que, por lo tanto, no tiene efecto sustitución”¹⁶. Ya que de darse el efecto sustitución, pues se afecta directamente al asociado, limitándole su consumo, y esta es la característica de los impuestos, afectar el consumo, por eso hay productos que tienen un mayor impuesto, pero se trata de no desbordar los límites.

d. Principio de Eficacia o Eficiencia:

El principio de eficacia o eficiencia se encuentra consagrado en nuestra carta política en el artículo 363 el cual establece “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad (...)”. Como vemos su rango es constitucional, pero miremos a fondo sus implicaciones en nuestro sistema tributario.

¹⁵ *Ibíd.*, p. 104.

¹⁶ Uribe. L. (2013). Principio de eficiencia tributaria y neutralidad: Incidencias teóricas y prácticas desde el IVA. *Revista de Derecho Público*, No. 30. Enero-Junio. 4-29.

Hace referencia al “grado de poder ejercido por quienes son responsables del erario público”¹⁷. Se corresponde con un proceso lógico que tiene como fin, que el Estado pueda cumplir con lo presupuestado.

Adicionalmente en la sentencia C-419 de 1995 con ponencia del magistrado Antonio Barrera Carbonell, se estableció con relación al principio de eficiencia que “Se valora como un principio que guía al legislador para conseguir que la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal (...)”. Lo anterior, deja en claro la razón de ser de este principio, que no se limita a una agilidad en el recaudo, sino en el reconocimiento del costo social que esto implica para el contribuyente, teniendo este que ser ajustado a su realidad operacional y patrimonial.

Este principio tiene en la práctica varias exteriorizaciones, algunas de ellas relacionadas con tarifas impositivas, la determinación responsable del impuesto, las respectivas exenciones y los respectivos tratos diferenciados según la calidad del contribuyente. Sin embargo, como lo menciona la Corte, varias disposiciones tributarias violan dichos principios como el que se analizó en el artículo 775 del Estatuto Tributario:

El artículo 775 del estatuto tributario, limito para efectos del impuesto sobre la renta la reducción de costos y gastos pagados en efectivo, a través de una progresión decreciente que comenzó con 85% en 2014 y terminó con 35 % en 2017. El demandante planteó violación a la libertad de empresa y buena fe. (Sentencia C-264 de 2013, M.P. Mauricio Gonzales Cuervo).

En la sentencia se vislumbran las solicitudes de inexecutable y de inconstitucionalidad por parte de Instituto Colombiano de Derecho Tributario y el Ministerio Público, quienes argumentaron entre otras razones, tener en cuenta la

¹⁷ Serrano. G. (1999). Elementos Básicos de la tributación en Colombia. Bogotá: Centro Interamericano jurídico financiero p. 104.

realidad fáctica del país y el desenvolvimiento de los usuarios financieros en Colombia.

(...) Esta corporación solicita se declare inexecutable el texto demandado, dada la baja bancarización del país, el costo financiero y la informalidad económica, condiciones que (...) van en contra de la realidad económica del contribuyente.

(...) Condicionar el reconocimiento fiscal a un medio de pago (el efectivo) no resulta una medida exclusivamente necesaria para controlar la evasión, ya que para todo existe un medio de prueba idóneo (...). (Bolaños, 2016).

Aunque resultado claro para los intervinientes que esta medida afectaba el derecho de la mayoría de las personas que conforman la economía Colombiana, la Corte justifico la constitucionalidad de la norma acusada, entre otras razones porque tendían a la eficiencia de la administración y el contribuyente, en su deber de contribuir y materializar los principios del artículo 363 de la Carta Política.

e. Principio de Economía:

En el preámbulo de la Carta Política de 1991, se tiene en cuenta la justicia como una de las finalidades de nuestro actual Estado social de derecho, en ella menciona “(...) y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia (...)”. Esta afirmación permite entender que dentro del sistema tributario la justicia es un principio Constitucional, con la implicación de ser un derecho, una aspiración y por supuesto un deber.

Igualmente, en el derecho tributario la Corte ha sido clara en las dimensiones conceptuales de este principio que está muy ligado, o mejor, hace parte del deber de contribución que tenemos todos los asociados, pero no solo en relación con los ciudadanos, sino es una triple cuerda conformada por el Estado, la sociedad y los ciudadanos, al respecto menciona la Corte “(...) la justicia es la esencia del Estado

social de derecho, (...) el deber de contribuir se fundamenta en la obligación recíproca que se desprende de la relación tripartita, ciudadanos, Estado y sociedad”. (Sentencia C- 397 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

“Toda contribución ha de ser establecida de forma que la cantidad que absorba de los bolsillos del pueblo exceda lo menos posible de la que se haga entrar en el tesoro público”¹⁸. A su vez, el ex ministro Juan Camilo Restrepo, lo denomina como el “principio del costo mínimo de recaudación y pago”¹⁹

El principio de economía, como su nombre lo dice, está reclamando que no se desperdicie ningún factor, es decir, que no se pierda el factor humano cobrando el impuesto, y que a su vez este alcance para costear esta labor y algo más. De lo anterior, se desprende que no sería ni rentable para el Estado ni beneficioso para los administrados, por lo tanto, este principio exige una verdadera política de valoración y de rendimiento, ya que los impuestos no se pueden agotar en trámites, sino, que deben ser pagados cumplidamente para así evitar sanciones, que afectarían el patrimonio de los ciudadanos y que a su vez se pueda reinvertir correctamente.

f. Principio de Justicia:

“La justicia es virtud cardinal que representa el orden y la recta razón aplicables en la interacción del individuo y la sociedad buscando la realización del bien”²⁰. En virtud de lo anterior, podemos decir que el principio de justicia, busca precisamente armonía, evitar los excesos y el desbordamiento de las funciones del Estado y correlativamente el cumplimiento de los ciudadanos.

Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de brindar el goce de la justicia a sus ciudadanos, y procurar porque no se cobre arbitrariamente, las leyes deben ser justas, y no dejar a un lado la realidad del contribuyente y lo que por ley está obligado a

¹⁸ Cruz. L. (1991). Derecho Tributario. ICDT. Bogotá.

¹⁹ Restrepo. J. (2015). Hacienda Pública. Universidad Externado de Colombia.

²⁰ Avellaneda. A. (1997). La Ciencia Tributaria. Multiletras S.A. Bogotá. P. 118.

pagar, pero si esta ley se desborda, no se estaría brindando el goce de la justicia a los contribuyentes. Al respecto el estatuto tributario dice lo siguiente:

Artículo 683. Espíritu de Justicia. Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.²¹

Igualmente en materia aduanera, se hace mención al espíritu de la justicia, aludiendo que “La aplicación de las disposiciones aduaneras deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia y tener en cuenta que el Estado no aspira a que al usuario aduanero se le exija más de aquello que la misma ley pretende”²²

g. Principio de Certeza:

“Se tiene certeza cuando es claro el conocimiento sobre los elementos del tributo y demás aspectos referidos al mismo, tanto para servidores públicos que tienen a su cargo la administración de los impuestos como para el contribuyente”²³. Al respecto la corte ha dicho:

La norma que establece el tributo debe fijar con claridad y de manera inequívoca los distintos elementos que lo integran, esto es, los sujetos activos y pasivos,

²¹ Decreto 624 del 30 de marzo de 1989. Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989.

²² Perilla, R. (1995). Legislación Aduanera de Colombia. 5ª Edición. Guadalupe S.A. Santafé de Bogotá D.C. p. 242.

²³ Serrano, G. (1999). Elementos Basicos de la tributación en Colombia. Bogotá: Centro Interamericano Jurídico Financiero. p. 107.

los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los tributos; exigencia que solo admite como excepción, la posibilidad de que la ley permita a las autoridades administrativas fijar la tarifa de las tasas y contribuciones, siempre y cuando en los mismos actos se haya previsto el sistema y el método para establecer los costos y los beneficios de los que depende la tarifa. (S- C- 913 de 2011).

Por lo tanto, al no ser fijado con claridad, puede darse paso a la no aplicabilidad del principio, o al desconocimiento mismo, no solo por no ser claro el tema de la aplicación del tributo, sino porque también resulta inentendible y no se puede definir qué campo abarca y que no.

Una de las particularidades de este principio es que, no solamente resulta vulnerado por la falta de determinación de los elementos esenciales del tributo, sino que además, también resulta vulnerado con ocasión de interpretaciones que deriven en problemas en el momento de su cumplimiento y empleo a una situación jurídica particular, por ejemplo con el uso de palabras ambiguas o confusas, al respecto menciono la corte:

Las leyes tributarias, como cualesquiera otras, pueden suscitar variados problemas interpretativos en el momento de su ejecución y aplicación, (...) Si estos se tornan irresolubles, por la oscuridad invencible del texto legal que no hace posible encontrar una interpretación razonable sobre cuáles puedan en definitiva ser los elementos esenciales del tributo, se puede concluir que los mismos no fueron fijados y que, en consecuencia, la norma vulnera la Constitución. Toda persona está obligada a pagar los tributos que la ley le imponga, pero la ley no puede exigirlos si ella no atina a decir – en general – quién lo debe hacer y por qué. (Sentencia C- 594- 2010 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

No obstante, lo anterior, la Corte ha señalado que las normas son de carácter general y abstracto, por lo cual no se oponen a los acuerdos y las ordenanzas que de manera clara y directa fijan los elementos del gravamen, es decir, no es necesario establecer todos los supuestos de hecho que se señalan de manera general, al respecto dijo la Corte:

La ley por naturaleza prescribe en forma genérica, y ello es precisamente definir, distinto a describir, por cuanto la definición, propiamente hablando, es una proposición de validez genérica apta para ser referida a las circunstancias específicas, y no generales (...) como se observa, la ley no agota toda la posibilidad jurídica, sino que es el fundamento (...). ((Sentencia C- 594- 2010).

Para el caso Peruano, la certeza implica “(...) que el contribuyente debe tener conocimiento seguro y claro de su obligación frente a la norma que rige el tributo” (Vidal. 2008. p.12.). Esto implica que el principio de certeza está íntimamente ligado con el principio de legalidad el cual establece de manera clara que solo la ley puede señalar una obligación tributaria, tal y como se observa en el código tributario en el título preliminar:

Sólo por ley o decreto legislativo se puede: señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota, el acreedor tributario, el deudor tributario y el agente de retención o percepción, normar los procedimientos jurisdiccionales y los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario, definir las infracciones y establecer las sanciones”. (Vidal. 2008).

h. Principio de Buena Fe:

De acuerdo a la Constitución Política de Colombia en su artículo 83, la buena fe se presume. Complementario a este, el Estatuto tributario menciona en su artículo 746 que los hechos consignados en las declaraciones tributarias se presumen ciertos, pero la misma disposición establece que se debe aplicar “(...) siempre y cuando sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija”. (Ariza, 2000, p. 22).

Sin embargo, la Corte se ha pronunciado con relación a este principio y amplía su alcance e implicaciones.

La buena fe no consiste simplemente (...) en actuar desprovisto de dolo, o de intención positiva de irrogar un perjuicio a otro. El concepto involucra también el conducirse sin culpa, esto es, con un mínimo de prudencia, de atención, de cuidado, a fin de evitar tal perjuicio. (Sentencia C-690 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero).

De la anterior aserción se puede inferir que el principio de buena fe, si bien se presume, por el actuar humano, en especial por incumplimiento o descuido de las obligaciones adquiridas, queda desvirtuado y genera responsabilidad jurídica, siendo además, fuente de obligaciones. Sin embargo, la ley protege de manera general los actos de buena fe.

De otra forma y teniendo en cuenta lo expuesto ¿Qué ocurre cuando se presentan de forma incorrecta las declaraciones tributarias? Según lo expuesto en el apartado anterior, esta conducta merece ser sancionada por la ley, sin embargo, nuevamente la Corte se ha manifestado al respecto y menciona que presumir el dolo o la negligencia en estos eventos no desconoce de ninguna manera el principio de buena fe que se deriva del estatuto tributario, en efecto dicha sentencia expresa lo siguiente:

Entendida la buena fe en la forma explicada por la corte en esta sentencia, en materia tributaria, y con la observación de que la sanción en sí misma considerada no es inconstitucional, pues ella busca que los contribuyentes presenten sus declaraciones de forma correcta, no se viola el principio de la buena fe del artículo 88 de la Constitución, ni el sexto. (Sentencia C-005 de 1998, M.P. Jorge Arango Mejía).

Con relación a este asunto y atendiendo a que ningún principio es absoluto, la Corte si bien admite correcciones a las declaraciones tributarias, no tiene el mismo trato para el incumplimiento de un deber tan claro como lo es la presentación de la declaración tributaria, aún más, el simple hecho de no hacerlo representa una clara prueba del quebranto de la ley, así lo manifestó la Corte:

Ante la evidencia de del incumplimiento del deber de presentar la declaración tributaria, la administración ya tiene la prueba que hace razonable presumir la culpabilidad del contribuyente. En este orden de ideas, (...) las sanciones de origen tributario deben estar sujetas a la evidencia del incumplimiento, en este caso la no presentación de la obligación tributaria, la cual hace razonable la presunción de negligencia o dolo del contribuyente. (Sentencia C-690 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero).

Para la legislación Peruana la buena fe también se presume, es un principio que “Impone a las personas el deber de obrar correctamente, como lo haría una persona honorable y diligente. La ley lo toma en cuenta para proteger la honestidad en la circulación de los bienes”. (Rioja. 2011). Esto quiere decir que el derecho Peruano protege la firme creencia en las personas de haber obrado conforme a derecho, y toma en cuenta la ignorancia pero, cuando esta no hubiera podido ser superada, veamos:

El derecho protege la legítima creencia de haber obrado conforme a derecho y en la razonable ignorancia de que no se daña el derecho de terceros. (...) la buena fe debe ser ignorancia pero legítima ignorancia, esto es, tal que con el uso de la normal diligencia no hubiera podido ser superada (...). (Rioja. 2011).

En conclusión, este principio permite gozar de una relación de confianza entre la administración tributaria y los contribuyentes, conocer los límites de la presunción de buena fe y la importancia de reconocer en qué casos es menester invocarlo ante la justicia y en qué casos se pueden ver involucrados los contribuyentes ante una falta del mismo. Ningún principio es absoluto y cada caso particular arroja las características y los criterios que permiten tomar decisiones en este campo del derecho.

i. Principio de Progresividad:

Este principio tiene sus orígenes en uno de los ideales del pensador John Rawls.

La idea de que el bienestar de la sociedad está determinado por el bienestar de las personas más pobres de la sociedad, implica admitir la redistribución de la riqueza, siempre que se respeten los derechos de propiedad de los individuos en la búsqueda de la sociedad justa. (Cruz. 1991, p. 66).

Se infiere que este principio está enfocado a la reducción de la desigualdad, al momento de realizar las cargas tributarias, pues estas deben estar basadas en la capacidad de contribución de acuerdo a su actividad económica e ingresos. Pero

además, implica la correcta redistribución de dicho recaudo, así lo señala la Corte al mencionar:

El principio de progresividad, el cual se predica del sistema tributario, hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen, es decir, es un criterio de análisis de la proporción del aporte total de cada contribuyente en relación con su capacidad contributiva. (Sentencia C- 773 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

Así mismo, contiene la importancia de la capacidad contributiva en este escenario, que no debe ser ajustada a presuntivos o datos que carezcan de soporte legal y real, es decir, que toda carga tributaria que cumpla el principio de progresividad tendrá en cuenta la capacidad contributiva real en los impuestos que se generen ya sean estos directos o indirectos, la corte en relación al tema menciona lo siguiente:

El deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado debe, en principio, consultar la capacidad real de pago de los contribuyentes, a fin de garantizar la justicia y equidad fiscales. La progresividad responde precisamente a este mandato constitucional. (Sentencia C-364 de 1993, M.P. Carlos Gaviria Díaz).

Otro asunto pertinente es su relación con el principio de la equidad, el cual predica como ya se expuso que la distribución de las cargas entre los contribuyentes no sea excesiva u otorguen beneficios exagerados. No obstante, para lograr la justicia en cada obligación tributaria es necesario determinar cómo se logra esa progresión, por tal motivo, una delimitación o entendimiento claro de esta particularidad la resuelve la Corte al mencionar:

Ambos aluden a la distribución de las cargas en el sistema tributario, así como a los beneficios que se establecen dentro del mismo, diferenciándose, sin embargo, en que el principio de equidad es un criterio más amplio e indeterminado de ponderación que atañe a la manera en que determinada disposición tributaria afecta a los diferentes destinatarios a la luz de los valores constitucionales, en tanto que el principio de progresividad atañe a la manera en que determinada carga o beneficio tributario modifica la situación económica de un grupo de personas en comparación con las demás. (Sentencia C- 385 de abril 23 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

Entonces, el principio de progresividad tiene su fundamento en el mandato de solidaridad social, que indica aportar en la medida justa, y que está ligado al principio de equidad. Este principio, tiene como finalidad “Garantizar, desde lo tributario, la redistribución del ingreso nacional, antes de cualquier política de gasto público (...) pero se manifiesta de distinta forma: tanto en la tarifa como en los elementos de cuantificación”. (Cruz. 1991, p. 91).

Desde la óptica Peruana, dicho principio está relacionado con el principio de proporcionalidad, por lo que sus implicaciones son las mismas, recordando que estos buscan la igualdad, y que su ámbito de aplicación permite que se “combata” la desigualdad, igualmente, la doctrina lo asemeja más, no como un principio rector, sino como una técnica que busca dicha finalidad. “La proporcionalidad y la progresividad más que principios propiamente dichos, son técnicas mediante las cuales se satisfacen el principio de igualdad como inspirador del sistema tributario, al servicio de una efectiva igualdad de hecho”. (Mendoza. 2014, p 106).

Concluyendo, el principio de progresividad en el sistema Peruano, busca hacer efectiva la igualdad y a través de distribuir las cargas públicas de manera proporcional según la capacidad de pago de los sujetos pasivos generadores del hecho

tributario. En Colombia este principio persigue los mismos lineamientos generales en la consecución de los fines del Estado social de derecho.

2.3 Dar a conocer a la comunidad educativa, la importancia del tema en cuestión, mediante una exposición, en la cual todos los estudiantes puedan participar y obtener un beneficio para su vida profesional.

Este material queda a disposición de la universidad Politécnico Grancolombiano, para que toda la comunidad pueda tener acceso ilimitado a este, buscando como se ha dicho sendas veces, un beneficio para todos los alumnos del programa de derecho en su calidad de estudiantes, con miras a ser unos mejores profesionales.

Conclusiones

Todos los actores de la comunidad académica del Politécnico Grancolombiano están llamados a trabajar en mejoras continuas que los favorezcan a todos, tales como mejorar el pensum académico y poner en práctica iniciativas de estudio autónomo, con los cuales se mejoren ampliamente conocimientos y habilidades.

El derecho tributario es muy importante, ya que comprende un conjunto de normas dirigidas a regular la actividad tributaria entre el Estado y los contribuyentes. Derecho que ha venido evolucionando constantemente, y que esta cimentado sobre unos principios basados en la equidad y en la justicia, los cuales permean toda la actividad tributaria.

Es muy importante resaltar que el poder del Estado debe estar en concordancia con el principio de legalidad, teniendo en cuenta la ley vigente y aplicándola correctamente, de esta manera no se atenta contra la Constitución Política de Colombia y se actuaría conforme al imperio de la ley, generando seguridad jurídica y respetando el Estado social de derecho.

Se debe acudir a los principios para lograr entender mucho mejor la dinámica de la vida tributaria, pero de la que es aplicada correctamente, donde se cobra un impuesto a quien debe pagarlo, y bajo la ley previamente establecida. Todo esto en busca de garantías que les permitan a los contribuyentes ser parte activa de esa imposición de una manera consiente y que le permita a la administración cumplir con sus deberes;

pues no es lo mismo tener contribuyentes bien informados a contribuyentes pasivos que en cualquier oportunidad buscaran evadir su responsabilidad.

Adicionalmente, podemos concluir que los tributos son la principal fuente de financiamiento de un Estado democrático como el Colombiano y una de las principales cargas que impone el Estado al patrimonio no solo de los ciudadanos, sino de las empresas, principal fuente generadora de empleo en nuestro país. Por tal motivo, resulta de vital importancia para toda la comunidad académica y profesional del derecho, el conocimiento de los principios que regulan el área del derecho tributario, así como sus elementos y estructura básica.

Para nosotros como grupo de trabajo ha sido muy grato profundizar y caminar por estos senderos de los principios del derecho tributario, hemos logrado conocer por parte de la doctrina y la jurisprudencia colombiana, el andamiaje y la finalidad de este cumulo de normas, que se traducen en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Desde ahora podemos entender de manera más clara las implicaciones de este derecho en la vida de las personas y en la consolidación de nuestra democracia.

No obstante, consideramos que la mayor lección con relación a este trabajo es la de reconocer la importancia de los principios del derecho tributario, no solo como mecanismo para la financiación del gasto público, sino como una base sólida que protege el patrimonio de todos los contribuyentes frente a la imposición y ejercicio legítimo que el Estado le ha asignado a la administración tributaria y del fisco.

Bibliografía

- Ariza. C. (2000). Principios del derecho Tributario. Ideación Jurídica Coruniversitaria.
- Avellaneda. A. (1997). La Ciencia Tributaria. Multiletras S.A. Bogotá. P. 118.
- Balestrini. (2002). Como se elabora un proyecto de investigación. BL Editores. Caracas.
- Bolaños. L (2016). Justicia tributaria como principio constitucional en el Estado social de derecho. *Revista de Derecho. Universidad del Norte. N. 48*. Recuperado de: <file:///C:/Users/JCEA/Downloads/8374-42760-3-PB.pdf>
- Chávez. A. Gonzales. M. (2004). El principio de la retroactividad de la ley Tributaria en la constitución política de 1993, *Revista Derecho y sociedad No 33*, 2004, <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/17468/17747>
- Código tributario Peruano. (1999). Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/>
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. Sentencia C- 602 del 16 de septiembre de 2015. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio. Referencia: expediente D- 10665. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-602-15.htm>
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 264 del 08 de mayo de 2013. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo. Referencia: expediente D- 9314 AC. Recuperado de: [http://www.avancejuridico.com/actualidad/ultimoscomunicados/C-264-13\(D-9314\).html](http://www.avancejuridico.com/actualidad/ultimoscomunicados/C-264-13(D-9314).html)

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 664 del 23 de agosto de 2012. Magistrado Ponente: Adriana Maria Guillen Arango. Referencia: expediente D-8924. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-644-12.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 785 del 10 de octubre de 2012. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio. Referencia: expediente D-9028. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-785-12.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. Sentencia C- 891 del 31 de octubre de 2012. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt. Referencia: expediente D- 9063. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 913 del 06 de diciembre de 2011. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Referencia: expediente D- 8572. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-913-11.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 397 del 18 de mayo de 2011. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Referencia: expediente D-8304. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-397-11.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 594 del 27 de julio de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Referencia: expediente D-7978. Recuperado de: <https://www.minminas.gov.co/documents/10180//23517//36714-Sentencia-C59410-27Jul2010.pdf>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 664 del 22 de septiembre de 2009. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez. Referencia: expediente D-7642. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-664-09.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. Sentencia C- 385 del 23 de abril de 2008. Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández. Referencia: expediente D-6982. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-385-08.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. Sentencia C- 733 del 26 de agosto de 2003. Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández. Referencia: expediente D-4470. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-733-03.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-005 del 22 de enero de 1998. Magistrado Ponente: Jorge Arango Mejía. Referencia: expediente D- 1725. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-005-98.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 183 del 06 de mayo de 1998. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. Referencia: expediente D-1801. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-183-98.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-690 del 5 de diciembre de 1996. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Referencia: expediente D-1353. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-690-96.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 419 del 21 de septiembre de 1995. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell. Referencia: expediente D-784. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-419-95.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 364 del 2 de septiembre de 1993. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz. Referencia: expediente D- 198. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-364-93.htm>

Constituyente, A. N. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá: Legis.

Constitución Política del Perú. (1993). Edición del Congreso de la República. Recuperado de: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdfpdf>

Cruz. L. (1991). Derecho Tributario. ICDT. Bogotá.

Cruz. L. (2004). La Jurisprudencia Tributaria del consejo de Estado. ICDT. Bogotá.

Decreto 624 del 30 de marzo de 1989. Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989.

Definición de estrategia. (2017). Recuperado de <https://definicion.mx/estrategia/>

Estatuto Tributario Nacional. Recuperado de: <http://estatuto.co/>

Galán. A. Entrevista. Recuperado de: <http://manuelgalan.blogspot.com.co/2009/05/la-entrevista-en-investigacion.html>

Giannini. (1957). Instituciones de derecho tributario. Madrid: Derecho Financiero.

Hernández. F. (2014). Los principios de generalidad e igualdad en la normativa tributaria municipal y su infracción por las ordenanzas fiscales Recuperado de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000100015

Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano. Disponible en: <https://www.poli.edu.co/content/estudiantes>

Mankiw, G. (2002). Principios de economía. Madrid: Mc Graw Hill.

Mendoza. R. (2014). El principio Tributario de Igualdad, Generalidad, Proporcionalidad y la sociedad en el Perú. *Revista de la Facultad de Ciencias Contables vol. 22 No 42 p. 103-107* ISSN: 1609-8196 (versión Electrónica), <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/11041-38813-1-PB.pdf>

OCDE. La definición y Selección de competencias Clave Resumen Ejecutivo. Recuperado de:

<http://deseco.ch/bfs/deseco/en/index/03/02.parsys.78532.downloadList.94248.DownloadFile.tmp/2005.dscexecutivesummary.sp.pdf>

Plazas. M. (1995). El Liberalismo y la Teoría de los Tributos. Bogotá. Editorial Temis.

Perilla. R. (1995). Legislación Aduanera de Colombia. 5ª Edición. Guadalupe S.A. Santafé de Bogotá D.C. p. 242.

Queralt, M. (2007). Curso de derecho financiero y tributario. Madrid: Tecnos.

Rafael, A. B. (2000). Nociones fundamentales de derecho tributario. Bogotá: Legis.

Ramos. C. (2011). ¿Es absoluto el principio de irretroactividad de la ley tributaria? revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/viewfile/2683/2328

Ramírez. P. (2011). El principio de legalidad tributaria en la contribución de valorización. *Verba Iuris*. 26 de diciembre. Recuperado de: <http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/26/el-principio-de-legalidad-tributaria-en-la-contribucion-de-valorizacion.pdf>

Real Academia Española. Habilidad. Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=JvGWgMw>

Restrepo. J. (2015). Hacienda Pública. Universidad Externado de Colombia.

Rioja. A. (2011). El principio de la Buena Fe. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2011/05/02/el-principio-de-la-buena-fe/>

Robles. C. (2000). Los principios constitucionales del derecho. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/carmenrobles/2008/09/14/los-principios-constitucionales-tributarios/>

Saccore, M. (2002). Manual de derecho tributario . Buenos Aires: La Ley.
SciELO. Educere. v.11 n.39 Meridad diciembre. 2007. Que es la educación. (2014).
Recuperado de http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-49102007000400003

Sampieri. R. Fernández. C. y Baptista. L. (2006). Metodología de la Investigación.
Mc Graw-Hill. México. 4ta Edición.

Serrano. G. (1999). Elementos Básicos de la tributación en Colombia. Bogotá: Centro Interamericano Jurídico Financiero.

Universidad Externado de Colombia. Plan de estudios. Recuperado de:
<https://www.uexternado.edu.co/plan-estudios-calendarios-b/>

Universidad Javeriana. Plan de estudios. Recuperado de:
<https://www.uexternado.edu.co/plan-estudios-calendarios-b/>

Uribe. L. (2013). Principio de eficiencia tributaria y neutralidad: Incidencias teóricas y prácticas desde el IVA. *Revista de Derecho Público, No. 30.Enero-Junio.* 4-29.
Recuperado de:
https://derechopublico.uniandes.edu.co/components/com_revista/archivos/derechopublico/pub362.pdf

Vidal. E. (2008). Revista del instituto Peruano de Derecho tributario, Febrero. No 46
La certeza Tributaria y el Contribuyente. Recuperado de:
http://www.ipdt.org/editor/docs/02_Rev46_EVC.pdf

Xikua Boletín Científico de la Escuela Superior de Tlahuelilpan, año 2, No. 3, Julio 2013 - Enero 2014, Publicación semestral editada por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo